



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Civil

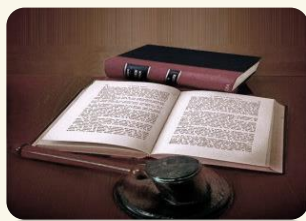
Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Civil

Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2023

n.º 2

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



CONFLICTO DE COMPETENCIA

- Expropiación que formula la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC-. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativa por el factor subjetivo. Irrenunciabilidad al fuero subjetivo. Artículo 28 numeral 10 CGP. [\(AC144-2023; 03/02/2023\)](#)
- Resolución de contratos de compraventa e hipoteca frente al Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. Si una persona de derecho público integra alguno de los extremos de la litis es admisible que el concepto de «domicilios» cobije también el de la agencia o sucursal involucrada en la cuestión, a fin de realizar la atribución de la controversia. «Punto de atención». Vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Artículo 28 numeral 10º CGP. [\(AC130-2023; 03/02/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3º CGP. [\(AC143-2023; 03/02/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una

de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. [\(AC142-2023; 03/02/2023\)](#)

- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. [\(AC141-2023; 03/02/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. [\(AC139-2023; 03/02/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. [\(AC138-2023; 03/02/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real que formula el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo, sea demandante o demandada. Competencia a prevención del juez del domicilio principal o el del lugar donde tenga agencia o sucursal, si concierne a asuntos vinculados a estas. La existencia de su agencia como hecho notorio. Artículo 28 numerales 5°, 10° CGP. [\(AC140-2023; 03/02/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. [\(AC131-2023; 03/02/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real que formula el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. Aunque en relación con las personas jurídicas, el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso repite la regla general de competencia del numeral 1°, previsión que por igualdad se ha extendido a los eventos en que el ente moral actúa como demandante, no se acredita una sucursal de la entidad. Inaplicabilidad del postulado de la perpetuatio jurisdictionis. Artículo 28 numeral 10° CGP. [\(AC129-2023; 03/02/2023\)](#)
- Cancelación de gravamen hipotecario por prescripción extintiva de la obligación. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia, con el del lugar de cumplimiento del negocio jurídico

cuestionado y el domicilio de la persona jurídica. Decantándose el promotor por una de las opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 5° CGP. ([AC187-2023; 06/02/2023](#))

- Expropiación que formula por la Agencia Nacional de Infraestructura «A.N.I.». Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente por el factor subjetivo. Irrenunciabilidad e improrrogabilidad de la competencia. Artículo 28 numeral 10° del CGP. ([AC186-2023; 06/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré, que formula el Banco Agrario de Colombia. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. Inaplicabilidad del postulado de la perpetuatio jurisdictionis. Artículo 28 numeral 10° CGP. ([AC193-2023; 06/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré, que formula el Banco Agrario de Colombia. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. Inaplicabilidad del postulado de la perpetuatio jurisdictionis. Artículo 28 numeral 10° CGP. ([AC191-2023; 06/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en letra de cambio. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC190-2023; 06/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en expensas a cargo del inmueble de propiedad de la ejecutada. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC178-2023; 06/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en expensas a cargo del inmueble de propiedad de la parte demandada. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC177-2023; 06/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en acuerdo conciliatorio. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC174-2023; 06/02/2023](#))
- Incumplimiento de contrato de suministro. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento del negocio jurídico cuestionado, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. No se configuró el principio de la perpetuatio jurisdictionis, toda vez que la

demandada cumplió con la carga procesal de controvertir la competencia del juez. Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC192-2023; 06/02/2023](#))

- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en facturas electrónicas de venta. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC195-2023; 06/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC216-2023; 08/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Como tal territorio no aparece explícito en el pagaré resulta forzoso aplicar la regla residual contenida en el artículo 621 del Código de Comercio. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC210-2023; 08/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC214-2023; 08/02/2023](#))
- Divorcio. Fuero concurrente: el gestor a su elección podrá presentar la demanda en el domicilio del demandado o en el domicilio común anterior siempre y cuando lo conserve. En la demanda se afirma desconocer el domicilio de la demandada, por lo que la competencia radica en el domicilio o residencia del demandante. Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC213-2023; 08/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Fueros concurrentes por el factor territorial. Cuando se pretenda la realización de conductas o prestaciones derivadas de un título ejecutivo, serán competentes, a prevención, el juez del domicilio del demandado, o el del lugar de su cumplimiento, a elección del convocante. Cuando son varios los enjuiciados, puede presentarse la demanda ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del convocante. Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC212-2023; 08/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré junto con la garantía real, que formula el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”. Se determina la competencia por el domicilio de la persona jurídica de naturaleza pública, al ser prevalente por el factor subjetivo. La regla quinta del artículo 28 del Código General del Proceso opera cuando el

proceso es «contra» la persona jurídica y ésta tiene sucursales o agencias, no cuando se trata de la convocante. La asignación del conocimiento con fundamento en el criterio subjetivo es improrrogable, característica que trae aparejada «la imposibilidad de dar aplicación al principio de la perpetuatio jurisdictionis». Irrenunciabilidad de la competencia en tanto derecho subjetivo. Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC196-2023; 09/02/2023](#))

- Petición de herencia a la que se acumuló acción reivindicatoria. Competencia privativa del juez del lugar donde están ubicados los bienes, ante controversias en las que se ejercen derechos reales. Artículo 28 numeral 7° CGP. ([AC226-2023; 09/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación proveniente de pagaré. Fueros concurrentes por el factor territorial. Cuando se pretenda la realización de conductas o prestaciones derivadas de un título ejecutivo, serán competentes, a prevención, el juez del domicilio del demandado, o el del lugar de su cumplimiento, a elección del convocante. Discordancia por lapsus calami sobre el verdadero domicilio de los ejecutados superada con el escrito de «reforma a la demanda». Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC224-2023; 09/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC250-2023; 10/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC249-2023; 10/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Si bien es cierto que no se manifestó nada en torno al factor territorial, también lo es, que el lugar de cumplimiento de la obligación pactado en el pagaré coincide con el lugar de presentación de la demanda. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC244-2023; 10/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC281-2023; 14/02/2023](#))
- Expropiación que formula la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) frente a Aguas de Urabá S.A. E.S.P. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública al ser prevalente por el factor subjetivo.

Estando como están involucradas en cada uno de los extremos de la litis entidades que por su naturaleza imponen la aplicación del fuero subjetivo, muy a pesar de ubicarse el predio objeto de expropiación en el lugar donde inicialmente se radicó la demanda. Improrrogabilidad e irrenunciabilidad de la competencia. Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC272-2023; 14/02/2023](#))

- Demanda ejecutiva para hacer efectiva la obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC271-2023; 14/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva la obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC269-2023; 14/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva la obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC268-2023; 14/02/2023](#))
- Cancelación de patrimonio de familia inembargable. Competencia territorial: se determina por el lugar del domicilio de quien lo promueva. Artículo 28 numeral 13 literal c) CGP. ([AC285-2023; 15/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC332-2023; 20/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC331-2023; 20/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC329-2023; 20/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva con sustento en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Si el convocado tiene varios domicilios, será competente el juez de cualquiera de ellos a elección del demandante. Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC328-2023; 20/02/2023](#))

- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en letra de cambio. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC326-2023; 20/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC325-2023; 20/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real que formula el Fondo Nacional del Ahorro. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC323-2023; 20/02/2023](#))
- Terminación de contrato de leasing financiero y como consecuencia, la restitución de los bienes muebles dados en arrendamiento. Competencia territorial: en aquellos juicios en los que se persigue la restitución de tenencia de un bien, resulta aplicable la regla de fuero privativo, por su ubicación. Artículo 28 numeral 7° CGP. ([AC330-2023; 20/02/2023](#))
- Expropiación que formula la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública al ser prevalente por el factor subjetivo. Improrrogabilidad e irrenunciabilidad de la competencia. Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC336-2023; 21/02/2023](#))
- Regulación de custodia, visitas y alimentos. Competencia territorial privativa: el domicilio actual de los sujetos de especial protección es fuero especial de atribución, en favor de los niños, niñas y adolescentes, en tanto prevalecen sus derechos e interés superior. Artículo 28 numeral 2° inciso 2° CGP. ([AC365-2023; 22/02/2023](#))
- Regulación de visitas. Competencia territorial privativa: el domicilio actual de los sujetos de especial protección es fuero especial de atribución, en favor de los niños, niñas y adolescentes, en tanto prevalecen sus derechos e interés superior. Artículo 28 numeral 2° inciso 2° CGP. ([AC364-2023; 22/02/2023](#))
- Unión concubiniaria de hecho. Competencia territorial: convergen dos fueros que operan concurrentemente, a elección del convocante, ante el juez del domicilio del demandado o ante el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. Artículo 28 numeral 2° inciso 1° CGP. ([AC368-2023; 22/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real que formula el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo, sea demandante o demandada. Competencia a

prevención del juez del domicilio principal o el del lugar donde tenga agencia o sucursal, si concierne a asuntos vinculados a estas. La existencia de su agencia como hecho notorio. Artículo 28 numerales 5°, 10° CGP. ([AC367-2023; 22/02/2023](#))

- Demanda ejecutiva para hacer efectiva la obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC366-2023; 22/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré junto con la garantía real, que formula el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. Se determina la competencia por el domicilio de la persona jurídica de naturaleza pública, al ser prevalente por el factor subjetivo. La regla quinta del artículo 28 del Código General del Proceso opera cuando el proceso es «contra» la persona jurídica y ésta tiene sucursales o agencias, no cuando se trata de la convocante. La asignación del conocimiento con fundamento en el criterio subjetivo es improrrogable, característica que trae aparejada «la imposibilidad de dar aplicación al principio de la perpetuatio jurisdictionis». Irrenunciabilidad de la competencia en tanto derecho subjetivo. Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC352-2023; 22/02/2023](#))
- Expropiación que formula la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) frente a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública al ser prevalente por el factor subjetivo. Con el propósito de determinar la competencia, a más del imperativo contenido en el numeral 10.º del artículo 28 del Código General del Proceso, podrán tenerse en cuenta los numerales 1.º y 5.º, las cuales, devienen armónicas con las reglas contenidas en el numeral 10º y, en el precepto 29 ejusdem. Estando como están involucradas -en ambos extremos de la litis- entidades que por su naturaleza imponen la aplicación del fuero subjetivo, y ambas tienen su domicilio en la misma localidad, muy a pesar de ubicarse el predio en el lugar donde inicialmente se radicó la demanda. Improrrogabilidad e irrenunciabilidad de la competencia. Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC340-2023; 22/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva que promueve «La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio». Remisión a la Corte Constitucional. Artículo 14 Acto Legislativo 02 de 2015. ([AC356-2023; 22/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC392-2023; 23/02/2023](#))

- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC391-2023; 23/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré que formula el Banco Agrario de Colombia S.A. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. Improrrogabilidad de la competencia. Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC390-2023; 23/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida cláusula de contrato de beneficio de área. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC389-2023; 23/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC386-2023; 23/02/2023](#))
- Responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito. Competencia territorial: Escogencia entre fueros concurrentes. En procesos de responsabilidad civil, concurren el fuero general de competencia con el del «lugar en donde sucedió el hecho» y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 6° CGP. ([AC385-2023; 23/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva garantía real, que formula el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. Se determina la competencia por el domicilio de la persona jurídica de naturaleza pública, al ser prevalente por el factor subjetivo. Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC384-2023; 23/02/2023](#))
- Contrato de trabajo. Remite a la oficina correspondiente. ([AC383-2023; 23/02/2023](#))
- Sucesión intestada. La regla especial prevé que será competente el juez del último domicilio del difunto en el territorio nacional, y, en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. Artículo 28 numeral 12 CGP. ([AC381-2023; 23/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación proveniente de letra de cambio. Competencia territorial: fueros concurrentes. Cuando se pretenda la realización de conductas o prestaciones derivadas de un título ejecutivo, serán competentes, a prevención, el juez del domicilio del demandado, o el

del lugar de su cumplimiento, a elección del convocante. Artículo 28 numeral 1° CGP. [\(AC394-2023; 24/02/2023\)](#)

- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. [\(AC417-2023; 24/02/2023\)](#)
- Responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito. Pérdida de competencia consagrada en el artículo 121 del Código General del Proceso. Se impone al funcionario la obligación de remitir el expediente al juzgado que siga en turno, y en caso de que no exista otro de la misma categoría y especialidad que pudiera asumir el conocimiento, está compelido a enviar el expediente a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial, para que dicha autoridad determine el despacho que ha de recibir el trámite. [\(AC414-2023; 24/02/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. [\(AC412-2023; 24/02/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación alimentaria en favor de menor de edad. Competencia territorial: la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del menor de edad, sea demandante o demandado, en virtud de la regla de asignación de especial naturaleza, fijada en función del interés superior. Artículo 28 numeral 2° inciso 2° CGP. [\(AC408-2023; 24/02/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva por obligación de hacer respecto al cumplimiento al régimen de visitas, pactado en audiencia de conciliación ante Comisaría de Familia. Competencia territorial privativa: el domicilio actual de los sujetos de especial protección es fuero especial de atribución, en favor de los niños, niñas y adolescentes, en tanto prevalecen sus derechos e interés superior. Artículo 28 numeral 2° inciso 2° CGP. [\(AC406-2023; 24/02/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. [\(AC405-2023; 24/02/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real que formula el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo, sea demandante o demandada. Competencia a prevención del juez del domicilio principal o el del lugar donde tenga agencia o sucursal, si concierne a asuntos vinculados a estas. La existencia de su

agencia como hecho notorio. Artículo 28 numerales 5°, 10° CGP. ([AC404-2023; 24/02/2023](#))

- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en factura de venta. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC403-2023; 24/02/2023](#))
- Filiación extramatrimonial. Investigación de paternidad que formula menor de edad. Competencia territorial: para los procesos en los que se encuentre vinculado un menor de edad, está asignada de manera privativa al juez del domicilio y o la residencia de éste, lo que excluye la vigencia de cualquier otra pauta. El domicilio de los sujetos de especial protección es fuero especial de atribución de competencia territorial, incluso en casos de carácter excepcional en los cuales el juzgador de un lugar distinto al de domicilio o residencia de estos hubiere avocado conocimiento del asunto, en tanto prevalecen los derechos e interés superior de estos, por su relevancia constitucional. Artículo 28 numeral 2° inciso 2° CGP. ([AC402-2023; 24/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC401-2023; 24/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva por obligación contenida en pagaré y hacer efectiva garantía real, que formula el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. Se determina la competencia por el domicilio de la persona jurídica de naturaleza pública, al ser prevalente por el factor subjetivo. La regla quinta del artículo 28 del Código General del Proceso opera cuando el proceso es «contra» la persona jurídica y ésta tiene sucursales o agencias, no cuando se trata de la convocante. La asignación del conocimiento con fundamento en el criterio subjetivo es improrrogable, característica que trae aparejada «la imposibilidad de dar aplicación al principio de la perpetuatio jurisdictionis». Irrenunciabilidad de la competencia en tanto derecho subjetivo. Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC380-2023; 24/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación derivada de cánones de arrendamiento de local comercial. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado», el de su sucursal o agencia y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC424-2023; 27/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en contrato de obra y factura electrónica. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Confluyen en el

mismo lugar los dos fueros. Artículo 28 numerales 1º, 3º CGP. ([AC423-2023; 27/02/2023](#))

- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3º CGP. ([AC422-2023; 27/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva garantía real sobre vehículo automotor. Competencia territorial: en los procesos en que se ejercen derechos reales se aplica de forma privativa el fuero correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el bien, sea mueble o inmueble. En la demanda se indica que el vehículo objeto de la garantía prendaria circula y se encuentra registrado en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de la misma localidad. Artículo 28 numeral 7º CGP. ([AC421-2023; 27/02/2023](#))
- Imposición de servidumbre legal de gasoducto y tránsito promovido por la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública al ser prevalente, privativo y preferente por el factor subjetivo. Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC420-2023; 27/02/2023](#))
- Contrato de obra. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento del negocio jurídico cuestionado, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3º CGP. ([AC419-2023; 27/02/2023](#))
- Insinuación de donación, en la que el abogado signante actúa como apoderado judicial tanto de la sociedad donante como de los representantes legales del menor de edad donatario. Competencia territorial: Se determina la competencia por el domicilio de quien la promueva. Artículo 28 numeral 13 literal c) CGP. ([AC418-2023; 27/02/2023](#))
- Demanda ejecutiva por obligación contenida en pagaré y hacer efectiva garantía real, que formula el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. Se determina la competencia por el domicilio de la persona jurídica de naturaleza pública, al ser prevalente por el factor subjetivo. La regla quinta del artículo 28 del Código General del Proceso opera cuando el proceso es «contra» la persona jurídica y ésta tiene sucursales o agencias, no cuando se trata de la convocante. La asignación del conocimiento con fundamento en el criterio subjetivo es improrrogable, característica que trae aparejada «la imposibilidad de dar aplicación al principio de la perpetuatio jurisdictionis». Irrenunciabilidad de la competencia en tanto derecho subjetivo. Artículo 28 numeral 10 CGP. ([AC413-2023; 27/02/2023](#))
- Revisión de custodia provisional. Competencia territorial privativa: el domicilio actual de los sujetos de especial protección es fuero especial de atribución, en favor de los niños, niñas y adolescentes, en tanto prevalecen

sus derechos e interés superior. El juez que le dé comienzo a la actuación debe conservar su competencia, salvo cuando la parte opositora del proceso objete dicho aspecto al momento de contestar la demanda. Artículo 28 numeral 2° inciso 2° CGP. ([AC435-2023; 28/02/2023](#))

- Restablecimiento de derechos. Competencia territorial: recae en la autoridad del lugar «donde se encuentre» el niño, niña o adolescente objeto de las medidas. Ubicación de los menores de edad en hogar sustituto. Artículo 97 ley 1098 de 2006. ([AC434-2023; 28/02/2023](#))

CONFLICTO DE COMPETENCIA INEXISTENTE

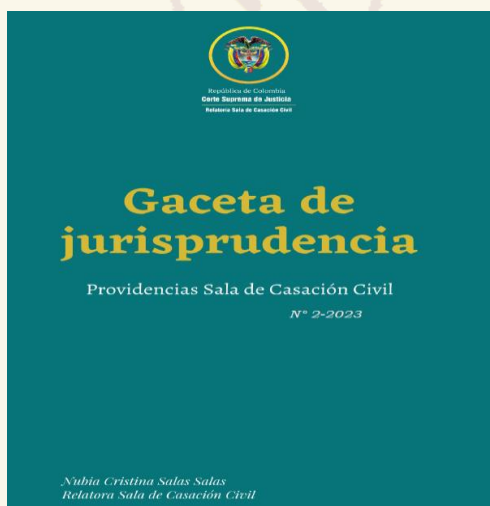
- Expropiación que formula la Agencia Nacional de Infraestructura «ANI». Las razones que invocó el juez primigenio para apartarse de esta causa no se acompañan con la realidad procesal, ni con la tesis jurisprudencial que regía cuando asumió el litigio. ([AC132-2023; 03/02/2023](#))
- Imposición de servidumbre eléctrica promovida por Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. Al juzgador no le era dable declinar la competencia que ostentaba cuando la asumió, pues en ese momento, la ubicación del inmueble objeto de la servidumbre estaba dentro de las opciones de elección, previo al auto de unificación AC140-2020. ([AC188-2023; 06/02/2023](#))
- Despacho comisorio para «la práctica de la diligencia de secuestro» del vehículo, decretado dentro de un proceso ejecutivo. Es ajena al conflicto la divergencia derivada del cumplimiento de diligencias delegadas o comisionadas en virtud del deber de colaboración entre distintos funcionarios de la rama judicial. Artículo 38 inciso 5° CGP. ([AC189-2023; 06/02/2023](#))
- Restitución de inmueble a título distinto al de arrendamiento. Los motivos que invocó el juez primigenio para apartarse de la causa no se acompañan con la realidad procesal ni con la tesis jurisprudencial que regía cuando asumió el litigio. ([AC393-2023; 24/02/2023](#))

CONFLICTO DE COMPETENCIA PREMATURO

- Amparo de pobreza para promover juicio de sucesión. Es indispensable que la solicitud que con esos propósitos presente la potencial parte convocante, debe satisfacer una carga mínima de información que permita establecer, al menos tangencial o tácitamente, el objeto, la causa y las partes del eventual litigio. ([AC175-2023; 06/02/2023](#))
- Restablecimiento de derechos. Se devuelven las diligencias a la oficina judicial para que se pronuncie sobre la supuesta pérdida de competencia del Defensor de Familia. ([AC231-2023; 09/02/2023](#))
- Resolución de contrato de compraventa de entradas para concierto. Omisión del interesado en señalar la competencia territorial. ([AC322-2023; 20/02/2023](#))

- Responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito. El libelo introductor no permite concretar cuál de los factores de competencia fue el escogido por los convocantes. [\(AC372-2023; 22/02/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. La autoridad judicial a la que inicialmente se le asignó el conocimiento del asunto debía solicitar las aclaraciones del caso, para establecer el juzgador al que finalmente le corresponderá asumir el trámite. [\(AC371-2023; 22/02/2023\)](#)
- Contrato de seguro de vida. Ni la demanda ni los anexos allegados contienen insumos suficientes para establecer cuál es el funcionario que debe asumir el conocimiento de las diligencias. [\(AC369-2023; 22/02/2023\)](#)
- Contrato de leasing. Se dispone el retorno de las diligencias al estrado que en un comienzo las recibió, para que tome los correctivos tendientes a esclarecer la voluntad de la demandante y recopilar los elementos que le permitan acoger o repeler con fundamento el conocimiento de la demanda. [\(AC395-2023; 24/02/2023\)](#)

La descripción de los hechos de contexto para la resolución de cada caso, la identificación de las fuentes -normativas, jurisprudenciales y doctrinales- que dieron sustento a las providencias que se relacionan en el presente Boletín están disponibles en la [Gaceta de Jurisprudencia 02-2023](#):



*Dra. Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil
Corte Suprema de Justicia de Colombia*